

Santiago, 15 de febrero de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001604**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001604 presentada por el contribuyente **SERVICIOS DE ODONTOLOGIA INTEGRAL ROCIO MONTT SPA RUT 77.004.412-K**, a través de su Representante Legal Sra. **RUT**

, de fecha 27/01/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2367830, 2367825, 2367826, 2367815, 2367822, 2367813, 2367817, 2367809 y 2367806, fundamentando su solicitud en que "Se solicita rebaja a giros por multa correspondiente a presentación de formularios 29 realizados fuera de plazo, favor considerar que al presentar formulario en línea la multa se aproxima a los \$19.000.- por formulario, pero la multa que están aplicando, es mucho mayor a ese valor".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2023.02.15 13:57:43 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Fecha: 2023.02.15 11:19:56 -03'00'